

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS PARA LA TRAMITACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS (INGRESOS PROPIOS)**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Tesorería 3893, del 9 de agosto de 1954, en su Artículo 3, inciso a) asigna a la Tesorería Nacional la responsabilidad de custodia y guardián de todos los fondos públicos, fondos de reserva y depósitos especiales

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contabilidad No.3894 del 9 de agosto de 1954, en su Artículo 1 le asigna al Contralor General de la República la responsabilidad de fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos de los diversos departamentos de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que instituciones del Gobierno Central han estado, por décadas, generando ingresos significativos, que no son depositados en la Tesorería Nacional como lo dispone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es interés y voluntad del Poder Ejecutivo que los estados e informes presupuestarios-financieros que genera y publica el Gobierno, reflejen todos los ingresos y gastos efectivamente ejecutados.

La Contraloría General de la República dicta las Normas y Procedimientos siguientes:

**1.-** Las entidades del Gobierno Central que generen ingresos extra presupuestarios por cualquier concepto, deberán depositarlos en la cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional el mismo día o a mas tardar a las 12:00 meridiano del día siguiente. La copia del depósito acompañado del Formulario No.3590 de **“Reporte de Ingresos Extrapresupuestarios de Entidades del Gobierno Central no Recaudadoras”** será remitida a la Tesorería Nacional el mismo día o a mas tardar a las 12:00 meridiano del día siguiente.

**2.-** La Contraloría General autorizará la apertura de un fondo especial en la Tesorería Nacional a nombre de cada institución generadora de ingresos extra presupuestarios, a fin de que las mismas puedan hacer uso de esos recursos.

**3.-** La Tesorería Nacional enviará a la Oficina Nacional de Presupuesto y a esta Contraloría General un informe diario de los depósitos realizados con cargo a cada fondo especial.

**4.-** Cada quince (15) días la Oficina Nacional de Presupuesto enviará a cada institución el balance acumulado en su fondo especial, a fin de que puedan tramitar la solicitud de fondos que, en todo caso, deberá ser igual o menor al balance disponible.

**5.-** Las instituciones generadoras de los ingresos extra presupuestarios deberán mantener actualizada la contabilidad de los referidos fondos.

**6.-** La utilización de los referidos fondos estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos siguientes:

- a) Tramitación de la "Solicitud de asignación de fondos (SAF)" a la Oficina Nacional de Presupuesto, la cual procederá a autorizarla en función de la disponibilidad existente en el fondo especial.
- b) Una vez aprobada la asignación por la Onapres, la institución interesada preparará el "Libramiento de Pago" y lo remitirá a la Contraloría General de la República, para su aprobación luego de verificar el cumplimiento de las normas de control presupuestarios.
- c) El libramiento de pago aprobado será remitido por la Contraloría General a la Tesorería Nacional para la emisión del cheque a favor de la institución.
- d) El cheque emitido por la Tesorería Nacional deberá ser depositado en la cuenta bancaria que utilizaba la institución para el manejo de los ingresos extra presupuestarios. En caso de no existir dicha cuenta, la institución solicitará a la Contraloría General la apertura de una cuenta corriente operacional para el manejo exclusivo de esos recursos.
- e) La Contraloría General de la República no podrá autorizar un nuevo libramiento con cargo al fondo especial, si previamente no ha sido liquidado el libramiento anterior aprobado.
- f) Debe entenderse como liquidación de libramiento la presentación, para verificación y registro, de los documentos soportes justificativos de los gastos o inversiones realizados con los ingresos extra presupuestarios.

**7.-** Las Unidades de Auditoria Interna quedan responsabilizadas de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos emitidas por esta Contraloría. De igual manera deberán asegurarse de que el Departamento de Contabilidad de cada institución realice la conciliación mensual de la cuenta bancaria correspondiente.

**8.-** Estas normativas y procedimientos serán de cumplimiento obligatorio para los organismos del Gobierno Central a partir del 2 de mayo del año 2002.-

**9.-** El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las entidades del Gobierno Central, conllevará la suspensión temporal de las autorizaciones de libramientos a la institución incumplidora.

**10.-** La Oficina Nacional de Presupuesto incorporará los recursos extra presupuestarios (los ingresos y los gastos) a que se refieren estas normativas, como fondos especiales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2003.

FEDERICO LALANE JOSE,  
Contralor General de la República

FLJ/ds